



Expediente: PAOT-2020-1361-SPA-982 y acumulado: PAOT-2020-2907-SPA-2253

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6318 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1361-SPA-982 y acumulado PAOT-2020-2907-SPA-2253 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) maltrato del que es objeto un ejemplar que no es alimentado (...) se encuentra en un patio exterior que da a la calle desde donde se puede ver, el ejemplar es color miel, talla mediana-grande, raza criolla, de alrededor de 10 años, el cual está a la intemperie (...) la piel se le ve lastimada y reseca, quizá como si tuviera una enfermedad cutánea (...) [Ubicación de los hechos: calle Centeno, número 338 BIS, letra D, departamento 004, entre Azúcar y Brea, Unidad Centeno, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco; primer edificio entrando por el número 338 BIS lado izquierdo, los edificios son rojos] (...); y: (...) Tienen un perro en el patio de un depto., es un espacio muy reducido y siempre está ahí sin importar condiciones climáticas. Se ve en estado de desnutrición, cojea de una pata desde hace más de 6 meses y tiene una enfermedad en la piel igual desde hace más de 6 meses. Solamente tiene una jerga sucia donde acostarse, cada vez que llueve se moja ese espacio (...) [Ubicación de los hechos: calle Centeno, número 338 BIS, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es



**Expediente: PAOT-2020-1361-SPA-982
y acumulado: PAOT-2020-2907-SPA-2253**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6318 -2022

autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Centeno, número 338 BIS, letra D, departamento 004, entre Azúcar y Brea, Unidad Centeno, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía electrónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente el ejemplar canino señalado en su denuncia, ya no se encuentran en el domicilio que había referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba el inmueble ubicado en calle Centeno, número 338 BIS, letra D, departamento 004, entre Azúcar y Brea, Unidad Centeno, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, lo anterior, debido a que, una de las personas denunciantes informó que dicho animal de compañía ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2020-1361-SPA-982
y acumulado: PAOT-2020-2907-SPA-2253

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6318 -2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

